



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2020.-

VISTO:

El nuevo Organigrama y Manual de Funciones de esta Dirección General aprobados por la Resolución Interna N° 27/2019 (ADM.) ratificada por el Decreto N° 493/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, según el último párrafo del artículo 9° del Código Fiscal (t.o. 2018) esta Dirección General puede delegar sus facultades en funcionarios dependientes de manera general o especial;

Que en ese marco, mediante la Resolución General N° 31/2002 y su modificatoria, se delegó en la Jefatura del Departamento Cobro por Apremio la facultad de suscribir los títulos ejecutivos para iniciar el juicio de apremio –Boletas de Deuda - en el marco de las disposiciones del Título Decimoprimer del Libro Primero del Código Fiscal;

Que, asimismo, por la Resolución General N° 20/2017 se delegó en la Jefatura de la División Facilidades de Pago la facultad de otorgar planes de financiación en el marco del Código Fiscal y de declarar la caducidad de los planes vencidos impagos estableciendo la graduación de las multas correspondientes;

Que, ante la vigencia de la nueva estructura organizacional de esta Dirección General de Rentas, las funciones del Departamento Cobro por Apremio y de la División Facilidades de Pago, pasan a ser cumplidas por el nuevo Departamento Cobranzas Fiscales, dependiente de Subdirección General;

Que, las delegaciones de facultades antes referidas lograron una mayor eficiencia en la resolución de los trámites, por ello resulta conveniente mantener la descentralización de facultades en el Departamento Cobranzas Fiscales, y modificar los condicionamientos originales a fin de ampliar dichas delegaciones y dotar a la tarea de un mayor dinamismo, reservando para la Dirección General sólo los de mayor interés fiscal;

Por ello, y conforme a lo establecido por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Delégase en la Jefatura del Departamento Cobranzas Fiscales la facultad de otorgar planes de financiación en el marco de las disposiciones del artículo 84 del Código Fiscal (t.o. 2018), con excepción de los siguientes casos:

- a) el monto a financiar, luego de deducido el anticipo correspondiente, supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-);
- b) la deuda haya sido contraída por el deudor en su carácter de Agente de Recaudación;
- c) el sistema de amortización de los planes sea distinto al Francés;

A tales efectos deberán cumplirse las instrucciones que oportunamente establezca esta Dirección General.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2020.-

Artículo 2°.- Deléguese en el personal citado en artículo anterior, la facultad de declarar la caducidad de las facilidades de pago y consecuentemente, de sancionar a los responsables con Multa por Omisión, según el artículo 48 del referido Código, con excepción de los siguientes casos:

- a) Planes de financiación otorgados por más de VEINTICUATRO (24) cuotas.
- b) La suma de las cuotas por amortización adeudada supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-)
- c) Planes de financiación otorgados en el marco de los artículos 85 y 86 del Código Fiscal (t.o. 2018)

Artículo 3°.- Encomiéndose al personal establecido en el artículo 1° de la presente la función de seguimiento estricto de los planes de financiación otorgados, así como el control de vencimiento de las pólizas de seguro sobre bienes que garanticen el pago de deudas fiscales, según el artículo 21 del Decreto N° 1913/03 reglamentario del citado Código, a cuyos efectos deberán observarse las instrucciones que esta Dirección General imparta.

Artículo 4°.- Delégase en la Jefatura del Departamento Cobranzas Fiscales la facultad de suscribir los títulos ejecutivos para iniciar el juicio de apremio –Boletas de Deuda - en el marco de las disposiciones del Título Primero del Libro Primero del Código Fiscal (t.o. 2018), con excepción de los siguientes casos:

- a) el monto total de la Boleta de Deuda supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-); y”
- b) la deuda haya sido contraída por el deudor en su carácter de Agente de Recaudación;

A tales efectos deberán cumplirse las instrucciones que oportunamente establezca esta Dirección General.

Artículo 5°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa, 2 de Enero de 2020.-